

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 25 ENE. 1998

VISTO el Decreto Provincial N° 19/97, reglamentario de la Ley Provincial 313; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15° del Anexo I del citado decreto contempla la adjudicación de predios a ocupaciones de más de 20 años.

Que a tal fin, a quienes acrediten una ocupación efectiva y continua durante ese lapso de tiempo se les facilitará el acceso a la tierra efectivamente explotada.

Que el mencionado artículo indica que los antiguos ocupantes deberán presentar una memoria de la explotación realizada de acuerdo a la Guía de Aviso de Proyecto que figura como Anexo Ic.

Que la mencionada Guía de Aviso de Proyecto no cumple con el espíritu de facilitar la tramitación, ya que, en general, no responde a las necesidades y expectativas del otorgamiento sumario de la tierra fiscal rural a los antiguos ocupantes, a fin reconocer el esfuerzo personal y económico que significó el asentamiento en las zonas rurales de la Provincia desde hace más de dos décadas.

Que, por lo tanto, corresponde eximir a los antiguos ocupantes de la presentación de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Modificase el texto del artículo 15° del Decreto Provincial N° 19/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 15°:** Los ocupantes de Tierras Fiscales Rurales que acrediten fehacientemente un uso continuo de la misma en los últimos veinte (20) años y cumplan con los demás requisitos exigidos en la Ley Provincial 313 y su reglamentación, podrán gestionar su adjudicación y transferencia de dominio, sujeto a las condiciones y restricciones pertinentes. Para ello deberán presentar una memoria de la explotación, además de los antecedentes que acrediten la antigüedad en la ocupación, los permisos que se hubieran extendido u otorgado y toda otra documentación que avale su pretensión. Recepcionada la presentación, la misma se remitirá al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a los fines previstos en el

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

último párrafo del artículo 2° de la Ley Provincial 313".

ARTÍCULO 2°: Déjase sin efecto el Anexo 1c del Decreto N° 19/97.

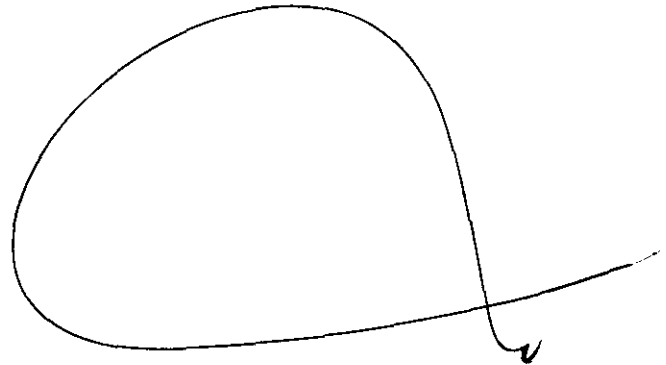
ARTÍCULO 3°: Notifíquese, comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.



DECRETO N° 100/99



ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos



JOSE ANTONIO DE FABILLO
GOBERNADOR